

EXP. 007-2018
NO. 1



Poder Judicial
Honduras

FOLIO No. mil seiscientos
treinta y uno (1631)

JUEZ

**JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL
CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN**

ACTA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO

En la ciudad de **TEGUCIGALPA**, Municipio de **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de Francisco Morazán, Sábado diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciocho, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO** en el caso que se investiga al encausado **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** por suponerlo responsable de los delitos **ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de **LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**; Se encuentran presentes las **Fiscales del Ministerio Público**, Abogadas **ABIGAIL MERARY RAMOS CERRATO** con carnet de colegiación no. 13787 y la Abogada **KARLA PADILLA** con carnet de colegiación no. 14376 y teléfonos 33-982754, Despachando sus asuntos profesionales en las Oficinas de Unidad Fiscal Especial Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC), ubicadas en el segundo piso del Edificio Anexo del Ministerio Público, Barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., y como Defensores Privados los Abogados **EDWIN ALBERTO AGUILAR ESTRADA** con carnet de colegiación 17570, con su residencia, en la Residencial Francisco Morazán, bloque 60, casa no. 21, Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, teléfono 96-650377 y correo electrónico edwinaguilares@yahoo.com y **HENRY DAGOBERTO AYALA DEL CID** con carnet de colegiación 11169, despachando sus asuntos profesionales en el Bufete ubicado en la Colonia Lomas de Tocoín, segunda etapa, bloque 1 "A", casa no. 1405, Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, con teléfono 99-790425 y correo electrónico delcid55@hotmail.com.- Acto seguido la Juez, Abogada **VERA BARAHONA HERRERA**, con la asistencia la Secretaria Adjunta Abogada **LINDA FLORES ZAVALA**, verificó la presencia de las partes, **JUEZ SE PRONUNCIA**: Voy a poner en conocimiento cuales son los hechos por los cuales el Ministerio Público a incoado proceso a incoado en su contra; se presentó requerimiento fiscal en fecha 27 de febrero del año 2018 por parte del Ministerio Público, a través de sus Agentes de Tribunales adscritos a La Unidad Fiscal Especial Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC), iniciándose el proceso en contra de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, por suponerla responsable de los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS** y contra los señores **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** y **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** por suponerlos responsables del delito de **LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACIÓN ILÍCITA** en perjuicio de **LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**, de los hechos fácticos sobre los cuales se ha dado parte a la Acusación se desprende, según lo manifestado por el Ministerio Público que la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, Exp-primera Dama de la Nación, en fecha 27 de Enero del 2010 fue declarado electo como presidente de la República el señor **PORFIRIO LOBO SOSA**, en consecuencia su esposa **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, Primera Dama de la Nación, pasó a ocupar ese cargo, se desprende que en fecha 28 de Junio del año 2011 la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** en compañía del señor **WILFREDO FRANCISCO CERRATO DUBON**, se personan ante las oficinas principales de **BANCO FICOHSA**, donde proceden abrir la cuenta de cheque No. 0110250790, la que se

encontraba a nombre de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama de la Nación, con el propósito de cubrir gastos administrativos del Despacho de la Primera Dama, teniendo firma registrada únicamente la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA; el 4 de julio del año 2011 se realiza un primer crédito a dicha cuenta por L. 124,350.00 provenientes de una transacción efectuada por el Gobierno Central; durante el periodo del 28 de junio del año 2011 al 28 de febrero del 2014 La Cuenta de Cheque No. 001-10250790 tuvo un ingreso por un total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 94,689,873.77) los que provienen de diferentes fuentes, los cuales se detallan en el hecho primero del requerimiento fiscal, Al hecho segundo dice el Ministerio Público, al análisis de la cuenta de cheque No. 001-10250790, se ha logrado identificar hasta el momento y durante el periodo comprendido del 7 de octubre del 2011 al 22 de febrero del 2014, la sustracción irregular de L 16,825,401.38, mediante la emisión de treinta y cinco (35) cheques a nombre de ORVIN NAHUN GARCÍA FLORES, DARYL DAMIAN SOTO DUBON, GLENDA PATRICIA VALLE LÓPEZ, ALÉX SALOMON ROMERO FONG, DAURY DANIEL GUERRERO RAMOS, IRESKA BEATRIZ VALLE OLIVA, JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA, SAÛL FERNANDO ESCOBAR PUERTO Y ROSA ELENA BONILLA AVILA, describiendo en ese acápite como fueron desglosadas esas cantidades, en el hecho siguiente en fecha 22 de enero del 2014 la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA, se hizo presente a las Oficinas Principales de BANCO FICOHSA de la ciudad de Tegucigalpa, realizando un retiro de La Cuenta de Cheque No. 001-102-50790, a nombre de Casa Presidencia Despacho de la Primera Dama, mediante Cheque No. 526, a nombre y por la cantidad de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CERO CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS CON 42/100 (L. 12,272,051.42), en esa misma fecha se apertura cuenta a su nombre en BANCO FICOHSA No. 65-36603, con un depósito inicial de por la cantidad de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CERO CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS CON 42/100 (L. 12,272,051.42), dinero que fue utilizado por la acusada, para uso personal, así se describe en este acápite como fueron utilizados esos fondos; así mismo se desprende que de las investigaciones realizadas por los agentes de La Unidad Fiscal Especial Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC), esta organización realizó sus operaciones en la zona central del país la cual fue liderada por la señora ROSA ELENA BONILLA DE LOBO, quien en función que ejerció como primera Dama de La Nación durante el periodo del 27 de Enero del 2010 al 27 de Enero del 2014, era la encargada de manejar fondos públicos, los cuales destinó para múltiples actividades, entre ellas las de índole personal, así mismo se detalla en el requerimiento fiscal; la acusada **ROSA ELENA BONILLA DE LOBO**, coordinó a un grupo de personas con las que llevo a cabo actividades delictivas, información que se corroboró con las investigaciones realizadas en el presente caso, lográndose establecer que en efecto personas naturales y jurídicas recibieron cheques sin justificación legal de una parte del Despacho de la Primera Dama, en vista de que no eran proveedores, contratistas ni beneficiarios de ningún proyecto otro proyecto social que lo manejó el Despacho de la Primera Dama, estas personas fueron contactadas por el occiso **JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA**, empleado del Programa de Asignación Familiar PRAF, adscrito al Programa de Desarrollo Comunitario UDECO, dependiente de la Secretaria de la Presidencia, pero ejecutado normalmente por el Despacho de la Primera Dama, donde ejercía funciones como asistente el señor **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** cuñado de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, quien a su vez se desempeñó como Director del Programa de Desarrollo Comunitario UDECO, programas de vidas sociales que dependía del despacho de la Presidencia, el hoy occiso **JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA**, utilizaba a

diversas personas a quienes se contactaban a cambio de un beneficio económico y previo a entregar los cheques el señor **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** en su condición de Coordinador de los Programas Sociales de **UDECO**, firmaba contratos de entregas de zapatos y demás documentos relacionados de justificar las erogaciones del dinero, quienes para cambiar los cheque que emitía la señora **ROSA ELENA BONILLA AVILA** de La Cuenta No. 001-102-50790 y 6536603 de BANCO FICOHSA, a nombre de personas que en compañía del señor **JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA**, le trasladaron a las oficinas del BANCO FICOHSA a cambiar una vez obtenido dicho dinero, lo cual entregaba al occiso **JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA** el señor **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**; continua manifestando en su escrito el Ministerio Público que el señor **JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA** fue representante legal de la Empresa Inmobiliaria M Y B la cual figura como socia la señora **WALDINA LIZETH SALGADO PÉREZ**, quien a su vez es socia de la Empresa **INRIMAR "Inmobiliaria Rivera Maradiaga"** derivada de la Organización Criminal Los Cachiros, donde además se desempeñaba como Secretaria según escritura pública de constitución de la Empresa Inmobiliaria M y B de fecha 11 de febrero del 2011, donde el ahora imputado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** fue comisario de dicha empresa en el año 2014, donde el occiso **JULIO JOSUE GÁLDAMEZ FIGUEROA**, vendió las acciones de la Empresa al señor **JESÚS ALEX VÁSQUEZ MONDRAGÓN** quien en fecha 21 de febrero, 11 de abril y 11 de mayo del año 2014 recibió tres (3) cheques por un total de L. 740,000.00 emitidos por la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** de la cuenta No. 6536603 de BANCO FICOHSA, el señor **JESÚS ALEX VÁSQUEZ MONDRAGÓN** recibió también nueve (9) cheques de la cuenta de BANCO FICOHSA No. 001-109-50790 a nombre de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama por la cantidad de L. 9,408,075.77 a favor del señor **JESÚS ALEX VÁSQUEZ MONDRAGÓN**, continua describiendo que en la información financiera se estableció que en fecha 10 de marzo del año 2015 de la cuenta No. 6536603 de BANCO FICOHSA a nombre de la acusada **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, emitió cuarenta y cinco (45) cheques y dentro de estos el cheque No. 39 por la cantidad de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7,000.00), fue girado a favor de la Empresa **INMOBILIARIA MONSERRAT S.A. de C.V.**, el cual fue depositado a la cuenta No. 88406537 de BANCO FICOHSA, donde la acusada **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** tiene firma registrada; La Empresa Inmobiliaria Monserrat fue adquirida el 27 de diciembre del 2014 por la acusada **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** y su hija **AMBAR AIDETH LOBO BONILLA**, por la cantidad de UN MILLÓN (L. 1,000,000.00) por compra a los señores **SAÚL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** Y **PERLA WALESKA CÁCERES GARCÍA**, esta última recibió el 19 de Enero del 2014 un cheque por valor de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7000.00) el cual fue depositado a la cuenta No. 21300002555 de BANPAIS en fecha 26 de Febrero del año 2014, durante el periodo de creación de la referida sociedad hasta el momento que es vendida a la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** con activos superiores a CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 4,000,000.00); esos son los hechos por los cuales el Ministerio Público ha incoado el Requerimiento Fiscal y dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor **SAÚL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, en ese sentido señor **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** le voy hacer saber sus derechos constitucionales contenidos en los artículos 71, 82, 84, 89 y 90 de la Constitución de la República y se le hace saber a usted que le asisten los derechos consignados en el artículo 101 y 287 del Código Procesal Penal, entre ellos abstenerse de formular cualquier declaración sin que esta pueda ser utilizada en su contra, a no declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge y ni contra su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, derecho a consultar con su defensor, derecho a proponer su defensa porque considero oportuno y así que con el

Ministerio Público colaboración de su defensor para que le informen sobre los hechos que proceden en su descargo, así mismo le asisten los mismos derechos SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, por su orden en que fue presentado el requerimiento fiscal, le voy a preguntar al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO si es su deseo declarar y si no fuera así se le van a tomar sus datos generales que deberá consignar en el acta la Secretaria de este Despacho, ¿ES SU DESEO DECLARAR señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO? Contesta "NO"; seguidamente se le pregunta sobre sus generales de ley y rasgos físicos a lo que responde: 1) Mi nombre señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, mayor de edad, casada, hondureña, con identidad número 0801-1977-06859, tiene apodo o sobrenombre, NO; lugar y fecha de nacimiento, Tegucigalpa el 26 de Abril de 1977; edad, 40 años, casada con MARTHA ALEJANDRA ORELLANA, tiene hijos que llevan por nombres Daniel Fernando Escobar, Gabriel Alejandro Escobar, Daniela Fernanda Escobar, Kamila Fernanda Escobar Días, y Mateo Emiliano Escobar, con residencia en Residencial Los Hidalgos, sector 2, casa que es de su propiedad, si es propia; con teléfonos....., sus padres se llaman MARYLUZ PUERTO y FELIX ESCOBAR ROSALES; peso, 140 libras; mido, 1.70 de estatura; tiene cicatriz visible, No; tiene tatuaje, NO, tez trigueño claro, contextura delgada, ojos color café, cabello, castaño oscuro, viste, camisa manga corta azul, pantalón negro y zapatos negros; SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE: El Ministerio Público en esta causa la supone responsable al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO responsable de los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS en perjuicio de la ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS, por lo que ratificamos en todas y cada una de sus partes, el Requerimiento Fiscal, y siendo señora Juez que en el artículo 172 del Código Procesal Penal el objeto de las medidas cautelares es garantizar la presencia del imputado y la obtención de las fuentes de prueba, y siendo que de conformidad con el artículo 179 de la normativa procesal penal establece cuando hay peligro de fuga en relación al imputado de lo cual la Fiscalía observa que conforme al numeral 2 es que efectivamente hay una gravedad de la pena que pueda imponerse al imputado como resultado del proceso, en relación con el artículo 445 y aunado al artículo 84 en los numerales 12) y 19) establece que se trata de delitos que no pueden imponerse medidas distintas a la detención judicial, por lo que la Fiscalía en amparo al artículo 292 del c.p.p. solicitamos señora Juez que imponga al imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO la medida cautelar de detención judicial y que fije día y hora para la inicial.- SE LE CEDE LA PALABRA A LOS DEFENSORES PRIVADOS: Como defensa privada rechazamos el requerimiento presentado por el Ministerio Público y solicitamos que nuestro representado sea remitido al Primer Batallón de Infantería, en vista de que fue objeto de amenazas cuando fungió como Director del IHNFA, para que se proteja su vida y su integridad física y solicitamos que se señale día y hora para la audiencia inicial, en la que nos haremos valer de los medios de prueba para la defensa del mismo. JUEZ RESUELVE: En vista de que se ha dado trámite a esta audiencia de declaración de Imputado y en la cual el Ministerio Público a ratificado el requerimiento fiscal en contra del señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO y ha pedido que en cuanto a la gravedad de la pena tipificado artículo 184 numeral 1, 12 y 19 y amparado bajo el artículo 292 la medida cautelar de detención judicial, y siendo que se cumplen los presupuesto legitimadores para decretar la medida de detención judicial, y que los delitos por los cuales se le está incoando al imputado no permiten medidas distintas a la detención judicial, en ese sentido por su parte La Defensa Privada de SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, en vista de que hay una prohibición expresa del catálogo, de lo que es el artículo 184 del c.p.p. y que no está de acuerdo con los presupuesto legitimadores, ha solicitado que su representado sea remitido por el término de seis (6) días para inquirir al

FOLIO No. mil seiscientos
treinta y tres (1633)

Primer Batallón de Infantería en vista de haber sido objeto de amenazas cuando fungió como Director del IHNFA, para que se le proteja su vida y su integridad y así mismo se señale día y hora para la Audiencia Inicial; y en virtud de que la normativa procesal por los delitos que se le está incoando al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, que son delitos que ya están establecidos en el 184 del código procesal penal, la normativa penal establece que no se pueden aplicar medidas distintas a la detención judicial, así mismo el artículo 445 establece que los delitos que llevan aparejada una pena mayor de cinco años se consideran graves, de igual forma este Juzgado declara sin lugar la petición solicitada de remitirlo al Primer Batallón de Infantería, ya que los centros especiales de reclusión, son trámite aparte y no corresponde a esta Judicatura; se ordena que mientras se dan los plazos del término de ley para inquirir que son los seis (6) días el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, guardara prisión y se instruirá dentro de los oficios emitidos por esta Judicatura, como lo ha solicitado la Defensa Privada, dentro de los parámetros establecidos para su seguridad para salvaguardar la integridad física y la vida del encausado, que ya tiene reglamentado la Penitenciaría Nacional, pues se le dé la protección debida en cuanto a su vida y su integridad personal, en ese sentido se decreta la detención judicial en el término de ley para inquirir, señalándose AUDIENCIA INICIAL señalada para el día martes trece de marzo (13-3-2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.); dándose por finalizada la presente audiencia a las diez y cuarenta (10:40 a.m.), quedando notificadas las partes en estrado ante la Suscrita Juez y Secretaria del Despacho que DA FE de todo lo actuado.-



ABG. VERA BARAHONA HERRERA
Juez de Letras de Lo Penal con Competencia
Nacional en Materia de Corrupción

FISCAL

FISCAL

DEFENSA PRIVADA
PRIVADA

DEFENSA

ABG. LINDA FLORES ZAVALA
Secretaria Adjunta